



Expediente No. 2021-222

**SECRETARIA. JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO
DE BARRANQUILLA. 01 de septiembre de 2021.**

En la fecha al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario laboral de COLPENSIONES en contra de MARCOLINA DE JESUS CERA DE GONZALEZ, la cual correspondió por reparto realizado en línea por la oficina de reparto judicial seccional Barranquilla, el día 6 de julio de 2021 e informándole al Juzgado la recepción de la demanda través del correo electrónico institucional; queda radicada con el número 08-001-31-05-006-2021-00222-00 y consta de 142 folios. Actúa como apoderado de la parte actora el Dr. CARLOS RAFAEL PLATA MENDOZA. Sirvase Proveer.


WENDY OROZCO MANOTAS
SECRETARIA

**JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
BARRANQUILLA, 01 DE SEPTIEMBRE DE 2021.**

Verificado el informe secretarial que antecede y a la vista el expediente, se observa que la demanda no reúne los requisitos del artículo 25 del C.P.L. y de la S.S. y del decreto 806 de 2020, razón por la que se ordenará la subsanación de la misma.

En consecuencia, se requiere a la parte actora a fin de que modifique y aclare las falencias relacionadas con la designación del juez al que se dirige, la indicación de la clase de proceso, la notificación y las pruebas, que se le señalarán más adelante, para que las subsane dentro del término de cinco (5) días hábiles.

LA DESIGNACION DEL JUEZ A QUIEN SE DIRIGE: Se deberá adecuar toda vez que en el acápite de la demanda indica que la demanda se dirige a ante los Jueces Administrativos de Barranquilla.

PROCEDIMIENTO: Se deberá adecuar toda vez que en dicho acápite señala que el trámite que se debe seguir es el de un proceso Acción de Nulidad y restablecimiento del derecho.

NOTIFICACION: El artículo 6 del decreto 806 de 2020, establece como requisitos de la demanda para su admisión, que se señale en la demanda el canal digital para la notificación de las partes, representantes, apoderados, testigos, peritos y cualquier otro tercero que pueda intervenir en el proceso; a su vez la sentencia C-420/2020 declaro exequible condicionadamente referido artículo, en el sentido que en el evento en que el demandante desconozca alguna de las direcciones electrónicas, podría indicarlo en la demanda sin que ello implicara admisión.

Sin embargo, en el presente proceso el apoderado de la parte demandante no se ciñó a la norma, con respecto de indicar la dirección electrónica de la demandante y de la entidad demandada y tampoco indico desconocerlos.

Palacio de Justicia, Carrera 44 No. 38 - 80, Edificio Antiguo Telecom - Piso 4
Telefax: 3885005 extensión 2025. www.ramajudicial.gov.co
Correo: lcto06ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia





A su vez, con la presentación de la demanda, la parte demandante omitió enviar y/o anexar constancia de envío, a la parte demandada de copia de la demanda y sus anexos, a través de medio electrónico o físicamente.

PRUEBAS: Se requiere a la parte demandante, para que anexe copia legible del libelo demandatorio, donde se observe de manera legible y completa la relación de prueba documental anexadas; toda vez que entre las páginas 16 a 17 y de la 120 a 121 del expediente digital, donde reposa referida relación, se observa que está incompleta, en tanto enuncia que va a relacionar los documentos que comprenden el expediente pensional anexado, pero no se encuentra la relación.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la demanda ordinaria laboral presentada COLPENSIONES en contra de MARCOLINA DE JESUS CERA DE GONZALEZ, por no reunir los requisitos de Ley.

SEGUNDO: Ordenar a la parte demandada que subsane las deficiencias señaladas en la parte motiva, dentro del término de 5 días, so pena de rechazo. –

TERCERO: RECONOCER personería jurídica para actuar al profesional del derecho Dr. CARLOS RAFAEL PLATA MENDOZA, identificado con la cedula de ciudadanía número 84.104.546 y tarjeta profesional número 107.775 del CSJ, como apoderado judicial de la parte demandante, para los fines y efectos del poder conferido y anexado con la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


ANGELA MARIA RAMOS SANCHEZ


JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
HOY, 02 de septiembre de 2021, SE NOTIFICA EL ANTERIOR AUTO
POR ESTADO No. 30

N